

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO EL ASOCIACIONISMO, LA FORMACIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL Y EL APOYO AL COMERCIO DE PROXIMIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

1. Objeto.
2. Entidades beneficiarias.
3. Marco normativo.
4. Financiación.
5. Proyectos y actuaciones subvencionables.
6. Inversión mínima.
7. Actuaciones y gastos no subvencionables.
8. Criterios de valoración.
9. Cuantía máxima de las ayudas.
10. Plazo de ejecución.
11. Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes.
 - 11.1. Iniciación.
 - 11.2. Lugar de presentación y modelo de solicitud.
 - 11.3. Plazo de presentación.
 - 11.4. Documentación.
12. Instrucción del procedimiento.
13. Resolución y notificación.
14. Modificación de los proyectos.
15. Justificación de las subvenciones.
 - 15.1. Competencia y plazo.
 - 15.2. Documentación.
 - 15.3. Justificación parcial de la subvención concedida.
16. Obligaciones de las entidades beneficiarias.
17. Pago de las subvenciones.
18. Publicación de las subvenciones concedidas.
19. Control, seguimiento y reintegro de las subvenciones.
20. Publicidad de las subvenciones.
21. Devolución de la subvención a iniciativa de las entidades beneficiarias.
22. Protección de datos de carácter personal.
23. Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de concurrencia competitiva, es regular las bases que han de regir en la concesión de subvenciones a otorgar en la anualidad 2023 por el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para la financiación de proyectos y actuaciones dirigidos al fomento del asociacionismo, la formación en el sector comercial y el apoyo al comercio de proximidad, realizados por asociaciones de comerciantes en el municipio de Madrid y titulares de concesión de los mercados municipales gestionados en régimen de concesión administrativa.

Las acciones subvencionables definidas por esta línea de ayudas persiguen los siguientes objetivos:

- a) Potenciar el comercio de proximidad.
- b) Impulsar la actividad asociativa en el ámbito comercial, hostelero y hotelero.
- c) Apoyar la formación en el sector comercial madrileño.

2. Entidades beneficiarias.

2.1. Tendrán la condición de beneficiaria de estas ayudas las entidades que a la finalización del plazo de presentación de solicitud cumplan alguno de los siguientes requisitos y lo acrediten de conformidad con lo establecido en la base 11.4:

- a) Ser asociaciones sin ánimo de lucro constituidas mayoritariamente por empresarios del sector comercial, hostelero y hotelero que desarrollen el proyecto para el que se solicita subvención dentro del ámbito territorial del municipio de Madrid, que estén formalmente constituidas e inscritas y cuya actividad se circunscriba preferentemente al municipio de Madrid.
- b) Ser titulares de concesión de los mercados municipales gestionados en régimen de concesión administrativa.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones recogidas en esta convocatoria las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Marco normativo.

3.1. La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).
- d) Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRS).
- e) Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y el Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 3/2019 sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid.
- f) Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.
- g) Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo 2023 a 2025.

3.2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de sus bases, sin condiciones ni reservas.

4. Financiación.

4.1. El crédito total destinado a esta convocatoria asciende a 605.000,00 euros, que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022, prorrogado al ejercicio 2023 en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de diciembre de 2022, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022 al ejercicio 2023 hasta la aprobación y entrada en vigor del nuevo presupuesto o aplicaciones presupuestarias equivalentes:

- a) 5.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".
- b) 600.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

4.2. No obstante lo dispuesto en el apartado 4.1, la cuantía imputable a cada una de las aplicaciones presupuestarias se podrá modificar, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, en función del resultado de la propuesta de resolución que formule la comisión de valoración, siempre respetando el importe global de la convocatoria de 605.000,00 euros.

4.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 RGS, si el importe de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación, señalado en los apartados anteriores, éste podrá ser ampliado hasta en 500.000,00 euros, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del citado artículo 58.2, la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo del RGS y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

5. Proyectos y actuaciones subvencionables.

5.1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos realizados por las entidades incluidas en el ámbito de esta convocatoria para el desarrollo de los proyectos y actuaciones englobados en alguna de las categorías que se describen a continuación:

- a) Realización, por empresas consultoras especializadas, de estudios y programas orientados a la formulación de propuestas concretas de actuación comercial, planes estratégicos de actuación, y diagnósticos en punto de venta de los establecimientos asociados, relativos al turismo de compras y/o a la mejora en la generación de experiencia de compra, con plazos de ejecución definidos, que tengan una incidencia directa en la dinamización del comercio de proximidad y dirigidas a zonas comerciales o a sectores comerciales específicos.

Estos trabajos deberán llevar aparejada obligatoriamente la realización de actuaciones subvencionables conforme a lo dispuesto en el apartado b) y éstas habrán de ser efectivamente ejecutadas en el plazo máximo de dieciocho meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la entidad beneficiaria justifique satisfactoriamente, a juicio de la comisión de valoración indicada en la base 12 o del órgano de instrucción, la imposibilidad de llevar a cabo esas actuaciones; en caso contrario, se iniciará el oportuno procedimiento de reintegro.

- b) Gastos derivados de la realización de acciones de comunicación y/o publicidad, dirigidas a la promoción sectorial o de zonas comerciales, y que estén específicamente destinadas a:

- 1.º El desarrollo de ferias, actividades de animación y eventos similares, promovidos por las entidades beneficiarias y que se dirijan al fomento de una zona comercial, a la incentivación del consumo en un ámbito determinado o sector de actividad, o a la difusión de la imagen de la ciudad de Madrid como destino de compras.
- 2.º La realización de campañas promocionales cuya finalidad sea promover las ventas directas, fidelizar y atraer a los consumidores y, especialmente, orientadas a disminuir o eliminar la brecha de género.
Las actuaciones divulgativas y de publicidad en medios de comunicación vendrán acompañadas de un plan de medios preestablecido.
- 3.º El diseño y edición de muestras, material promocional y formas de presentación (trípticos, y catálogos, entre otros) asociadas a acciones de promoción específicas.
- 4.º El análisis de los resultados obtenidos en índices tales como la variación de la afluencia de público o la evolución de las ventas en el mercado tras la realización de las campañas de promoción. A título de ejemplo, se incluye, entre otros conceptos, la utilización de equipos de control y conteo para determinar la afluencia de público.
- 5.º La prestación de servicios para la elaboración de informes y estudios de evolución del acceso de clientes a los mercados municipales y a las galerías de alimentación.
- 6.º La constitución de Zonas de Iniciativa Emprendedora, definidas en el artículo 5 de la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público, de 28 de mayo de 2014, o las actuaciones preparatorias de la misma.
- 7.º Acciones formativas on line que permitan el desarrollo de la capacitación digital en el ámbito comercial, el desarrollo del turismo de compras y la innovación de comercio.

- c) Gastos de formación:

Se subvencionará la organización por las entidades beneficiarias de jornadas, seminarios y cursos formativos de carácter presencial, relativos a la capacitación digital en el ámbito comercial, al desarrollo del turismo de compras y a la innovación de comercio, impartidos por ellas mismas, así como la participación de sus asociados por mediación de las entidades beneficiarias en acciones de esa naturaleza organizadas por organismos oficiales, escuelas de negocios acreditadas, colegios profesionales o fundaciones.

Las actividades formativas tendrán un enfoque fundamentalmente práctico. El objetivo es fomentar el conocimiento de técnicas y herramientas destinadas a mejorar la experiencia comercial y la consecución de resultados. Las actividades formativas estarán relacionadas con las siguientes materias:

- 1.º Técnicas para la mejorar la captación y fidelización de la demanda comercial y el turismo de compras.
- 2.º Creación y promoción de las tiendas online.
- 3.º Comunicación y publicidad en medios digitales y redes sociales.
- 4.º Mobile marketing.
- 5.º Proyectos y logística para el comercio electrónico.
- 6.º Herramientas de software para la gestión comercial de clientes y su fidelización (CRM, APPs de ventas).

La concesión de estas subvenciones para acciones organizadas e impartidas por las propias entidades beneficiarias lleva implícita la puesta a disposición del beneficiario de las instalaciones y servicios de la Escuela de Comercio del Ayuntamiento de Madrid, así como de otras dependencias asociadas a la actividad formativa de este centro, en las que obligatoriamente deberán impartirse las actividades subvencionadas. La Dirección General de Comercio y Hostelería podrá autorizar otra ubicación, por incompatibilidad de los horarios de la actividad de formación con los de funcionamiento de estas, requisitos especiales para la impartición de la actividad formativa u otras circunstancias excepcionales. En estos casos, la persona responsable de la gestión de la Escuela de Comercio del Ayuntamiento de Madrid coordinará la inclusión de estas actividades en la programación de la citada Escuela. Estas actividades formativas subvencionadas tendrán una duración mínima de 4 horas y deberán ir dirigidas a grupos de diez o más alumnos.

Los seminarios y cursos impartidos por organismos oficiales, escuelas de negocios acreditadas, colegios profesionales o fundaciones, deberán tener una duración mínima de 15 horas.

5.2. Serán subvencionables en la anualidad siguiente que corresponda, los proyectos que no hayan recibido subvención por falta de crédito presupuestario, debiéndose presentar nueva solicitud por las personas y entidades interesadas. Estas solicitudes quedarán sometidas a concurrencia competitiva con otras nuevas que se puedan recibir.

En el caso de proyectos que hayan sido subvencionados mediante prorrateo será subvencionable, previa solicitud, la cuantía que haya quedado sin subvencionar por falta de crédito presupuestario suficiente.

6. Inversión mínima.

En los gastos contemplados en las categorías a) y b) que se describen en la base 5.1, la inversión mínima subvencionable necesaria para proceder a la tramitación y aprobación de la ayuda será de 1.500,00 euros.

7. Proyectos y gastos no subvencionables.

7.1. Tendrán la consideración de proyectos no subvencionables:

- a) Los proyectos que, a juicio de la comisión de valoración regulada en la base 12 o del órgano de instrucción, incluyan contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar violencia, racismo, xenofobia, ludopatía u otras adicciones o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores, los animales o cualquier disposición legal vigente.
- b) Los estudios y programas que no vayan acompañados de propuestas concretas de actuación comercial, que no tengan una dimensión significativa en su alcance directo para el beneficiario o que no respondan de forma equilibrada a criterios de calidad y/o precio respecto a las propuestas concretas de actuación comercial que necesariamente los acompañarán.
- c) Los proyectos y actividades que no estén bien definidos y justificados y con la calidad técnica necesaria para poder valorar el contenido y el alcance de los trabajos propuestos dentro del objeto de las ayudas. No serán subvencionables los proyectos valorados con menos de 10 puntos en el criterio d) sobre calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado, contemplado en la base 8.2, con independencia de la puntuación total obtenida por el proyecto.
- d) Conforme a la base 20, el material gráfico que constituya la campaña promocional, cuando corresponda a acciones no realizadas ya en la fecha de concesión de la subvención, deberá presentarse para su aprobación en la Dirección General de Comercio y Hostelería. No serán subvencionables los proyectos que no cumplan este requisito.

7.2. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables:

- a) Boletos, premios, regalos y primas entregados a consumidores cuando se utilicen concursos, sorteos o similares como métodos vinculados a la promoción y representación comercial.
- b) Reedición de etiquetas, material promocional o envases subvencionado por la Administración municipal en anteriores convocatorias de ayudas, salvo que a juicio de la comisión de valoración o del órgano de instrucción se estime de especial relevancia para la imagen del comercio, la hostelería o la actividad del sector hotelero de la ciudad.
- c) Gastos de representación, tanto de los asociados como del personal contratado por la entidad solicitante.
- d) Elementos fungibles propios de la actividad comercial de la entidad, tales como material y regalos promocionales que no estén asociados a campañas de promoción concretas.
- e) Gastos en obras y adquisición de equipamiento.
- f) Costes de tributos y gastos financieros realizados o satisfechos para el desarrollo de los proyectos.

g) Cuantías que, a juicio de la comisión de evaluación o del órgano de instrucción, excedan de los precios de mercado para productos o servicios similares, sin que exista justificación para ello.

h) Aquellos en que el proveedor sea una persona o una entidad vinculada al solicitante de la subvención, en los términos del artículo 31.4 d) OBRS.

i) Aquellos que estén incluidos en las categorías de gastos subvencionables de las convocatorias públicas de subvenciones para fomentar la digitalización en el sector comercial efectuadas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, salvo que estén asociados a campañas promocionales concretas, y en la descripción y acreditación de la acción este bien definida la relación del gasto con la campaña.

j) Aquellos que estén incluidos en las categorías de gastos subvencionables de las convocatorias públicas de subvenciones para apoyar el funcionamiento de los sectores comercial, hotelero y hostelero efectuadas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

8. Criterios de valoración.

8.1. La concesión de las ayudas seguirá el orden de las solicitudes que obtengan mayor valoración hasta agotar el crédito disponible. Se establecerá un orden de prioridad según los criterios generales y específicos enumerados a continuación.

Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria, incluidas las posibles ampliaciones previstas en la base 4.3, fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

8.2. Criterios generales:

Se valorarán, hasta un máximo de 50 puntos, los siguientes criterios generales:

a) Acciones promocionales innovadoras de especial interés, destinadas a reformar el atractivo de zonas comerciales, participación del tejido asociativo en las actividades previstas en el artículo 5 de la Ordenanza de Dinamización de Actividades en Dominio Público, de 28 de mayo de 2014, o la contribución del proyecto a la constitución de Zonas de Iniciativa Emprendedora, hasta un máximo de 15 puntos.

b) Por la repercusión del proyecto en la promoción de la igualdad de género, hasta un máximo de 10 puntos.

c) Por el grado de representatividad de la entidad, en función del número de empresas de comercio asociadas de la zona comercial o sector de actividad comercial a la que se dirige la actividad subvencionada, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Por la calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado, hasta un máximo de 20 puntos.

8.3. Igualmente, se valorarán los siguientes criterios específicos:

a) Proyectos englobados en las categorías a) y b) de la base 5.1:

Además de los criterios generales, se valorarán, hasta un máximo de 50 puntos, los siguientes criterios específicos:

1.º Por la realización de actuaciones que complementen o se adecuen a otras similares realizadas por el Ayuntamiento de Madrid, hasta un máximo de 20 puntos.

2.º Ejecución de actuaciones que contribuyan a la difusión de la actividad comercial en el ámbito turístico y a la promoción de la imagen de Madrid como destino de compras, hasta un máximo de 10 puntos.

3.º Desarrollo de actividades de promoción dirigidas a fomentar la accesibilidad o dar visibilidad a las medidas de accesibilidad adoptadas por las empresas asociadas, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Proyectos englobados en la categoría c) de la base 5.1:

Además de los criterios generales se valorarán, hasta un máximo de 50 puntos, los siguientes criterios específicos:

1.º Por los contenidos y número de horas impartidas, hasta un máximo de 35 puntos.

2.º Por número de asistentes, hasta un máximo de 15 puntos.

9. Cuantía máxima de las ayudas.

9.1. La cuantía máxima de las ayudas será de hasta el ochenta y cinco por ciento de los gastos subvencionables.

9.2. En la categoría descrita en la base 5.1 a) habrá un límite máximo de 25.000,00 euros, determinándose el porcentaje e importe a conceder en cada uno de los casos conforme a los criterios que se indican en la base 8.

9.3. En la categoría descrita en la base 5.1 b) habrá un límite máximo de 50.000,00 euros, determinándose el porcentaje e importe a conceder en cada uno de los casos conforme a los criterios de valoración establecidos.

En el caso de los proyectos que planteen el desarrollo de contenidos de carácter similar a los subvencionados en convocatorias anteriores (actuaciones repetitivas, sin elementos novedosos diferenciales) el límite máximo de la ayuda será de hasta 15.000,00 euros, salvo que a juicio de la comisión de valoración o, en su caso, el órgano instructor, concurren circunstancias que hagan aconsejable no aplicar dicho límite.

En el supuesto de que se hubieran satisfecho todas las solicitudes que cumplan los requisitos y quedara crédito disponible, incluida la posible ampliación de crédito, podrán concederse ayudas por un importe superior para los solicitantes que hayan presentado proyectos subvencionables por encima de esa cantidad.

9.4. En la categoría descrita en la base 5.1 c) para las actividades organizadas e impartidas por entidades ajenas a la beneficiaria, existirán unos límites máximos de 1.000,00 euros por participante y 25.000,00 euros por entidad beneficiaria, todos ellos por acción formativa. El porcentaje e importe a conceder en cada uno de los casos se determinarán conforme a los criterios que se indican en la base 8.

En los proyectos organizados por la propia entidad beneficiaria, únicamente se consideran subvencionables los gastos derivados de la contratación de ponentes y, en su caso, la producción de material formativo, con un máximo de 1.000,00 euros por actividad formativa. No serán subvencionables acciones formativas dirigidas a grupos de menos de diez alumnos.

10. Plazo de ejecución.

10.1. El plazo de ejecución será del 1 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2023. No obstante, los proyectos cuya ejecución se haya efectuado en el mes de julio de 2022 sólo se podrán subvencionar si no han recibido subvención en la convocatoria del año 2022.

10.2. En caso de que las resoluciones de concesión fueran de fecha posterior a la de 31 de agosto indicada, se especificará en ellas la fecha límite para la finalización de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

No obstante, en los supuestos del apartado b) de la base 5.1 se admitirán también aquellos gastos de carácter necesario para el desarrollo de las actividades (ej.: alquiler de espacios o reservas, en un recinto ferial) que hayan sido efectuados desde el 1 de febrero de 2022.

11. Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes.

11.1. Iniciación.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará con la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

11.2. Lugar de presentación y modelo de solicitud.

La solicitud de subvención se tramitará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>. Para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica. El acceso al servicio de registro electrónico se ofrece a través de la ficha de trámite de la convocatoria; en la misma ficha podrán obtenerse el modelo de solicitud y los anexos.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 LPAC, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las administraciones públicas.

En el caso de la presentación de proyectos que no aporten, junto con la solicitud de subvención de la convocatoria, una memoria descriptiva de las actuaciones objeto de las ayudas y una relación con las facturas o presupuestos de los gastos que conforman y justifican el coste del proyecto, podrá no admitirse a trámite la solicitud por carecer de la información básica que precisa la definición de un proyecto.

Se presentará de forma separada una solicitud por cada proyecto según las categorías a), b) y c) definidas en la base 5.1.

La razón social que se indique en la solicitud debe coincidir con la que conste en escrituras de constitución o en estatutos de la entidad.

11.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, y se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

11.4. Documentación.

11.4.1. Solicitud conforme con el modelo de la convocatoria, debidamente cumplimentada, tal y como aparezca publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Definición del proyecto.

1.º Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la subvención.

Los proyectos para ser valorados deberán estar identificados y formulados de forma precisa, con objetivos claros, conteniendo una descripción de las acciones presupuestadas o ejecutadas, y, en su caso, cronograma de actuaciones. Se incluirá obligatoriamente un desglose presupuestario de las distintas actuaciones.

2.º Anexo I de la convocatoria, debidamente cumplimentado, tal y como aparezca publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

3.º Presupuesto desglosado de los gastos de realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención.

Se acompañará de una relación detallada y suma total de las facturas, facturas proformas y/o presupuestos en un fichero EXCEL EDITABLE, conforme al modelo recogido en el anexo II. A estos efectos, se hace constar que no se tendrá en cuenta la información que no se presente en este formato.

En los supuestos de actuaciones aún no realizadas en el momento presentación de la solicitud, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública de aplicación para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficientes suministradores. En la memoria del proyecto se justificará la elección tomada entre las ofertas presentadas.

b) Información administrativa del solicitante:

1.º La escritura o acta fundacional y los estatutos de la entidad solicitante, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

2.º Acreditación de la capacidad legal del representante o, en su caso, de la autorización para la presentación de la solicitud.

3.º En su caso, declaración del representante legal de la entidad solicitante, incluyendo una relación de empresas asociadas, con especificación de número de asociados, nombre o razón social, número o código de identificación fiscal, y domicilio fiscal.

4.º En el caso de tratarse de entidades concesionarias de mercados municipales, acreditación documental de no tener deudas de carácter ejecutivo derivadas del abono del canon concesional.

c) Declaración responsable, conforme al modelo indicado en el anexo III, que recoja que la entidad perceptora:

1.º Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias CON LA Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria Madrid (ATM), así como con la Seguridad Social.

2.º Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no está incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 LGS.

3.º Acredita, en su caso, el importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos y/o solicitados que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el proyecto en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

4.º Ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, en caso de haberlas recibido. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

11.4.2. Si la solicitud no reuniera algunos de los datos exigidos en la convocatoria, si existieran defectos en la misma o faltara alguna información complementaria que sirva para completar el contenido y el alcance del proyecto y las características de las acciones que comprende, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1 y 68 LPAC.

La subsanación se presentará por la persona que ostente la representación legal a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>. Esta subsanación se podrá presentar en el servicio de registro electrónico a través de la ficha de trámite de la convocatoria, en cuyo espacio de tramitación en línea se ofrece un modelo de solicitud de aporte de documentación y la posibilidad de añadir los documentos en formato digital necesarios.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 LPAC, los escritos de subsanación podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas

11.4.3. El órgano instructor podrá requerir para la evaluación técnica y/o económica de los proyectos presentados cuanta información o documentación complementaria considere necesaria.

12. Instrucción del procedimiento.

12.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado por la presente convocatoria será la Dirección General de Comercio y Hostelería en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

12.2. Comisión de valoración.

a) Para la información y evaluación de las solicitudes de subvención reguladas por la presente convocatoria se establecerá una comisión de valoración, cuyo funcionamiento se regirá por los preceptos de la LRJ y que estará integrada por:

- 1.º Un presidente, que será la persona titular de la Dirección General de Comercio y Hostelería o el funcionario o funcionaria que ésta designe, que desempeñe, al menos, una jefatura de servicio.
- 2.º Tres vocales, que serán designados entre funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, que desempeñen, al menos, una jefatura de sección.
- 3.º Un/a secretario/a, que actuará con voz y sin voto, que será designado/a entre funcionarios y funcionarias de carrera adscritos a la Dirección General de Comercio y Hostelería.

b) La comisión de valoración, recibidos los informes técnicos correspondientes, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

c) La proposición de concesión de las ayudas efectuada al órgano instructor seguirá el orden de las solicitudes que obtengan mayor valoración hasta agotar el crédito disponible. Se establecerá un orden de prelación según la puntuación obtenida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 LGS, en el supuesto de que no existiera crédito suficiente para conceder la subvención total a todas las entidades que hayan obtenido una misma cantidad de puntos, se prorrateará el crédito restante entre todas ellas.

d) La comisión queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto. La redistribución del crédito se podrá proponer una vez atendidas las solicitudes que cumplen los requisitos administrativos y técnicos en cada caso.

e) Conforme a la base 8.1, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

En este sentido, de conformidad con el artículo 26.5 OBRS, no será precisa la constitución de comisión de valoración cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre ellas.

12.3. Propuesta provisional de resolución.

a) El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe emitido en su caso por la comisión de valoración, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que se notificará individualmente a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 LPAC respecto a la práctica de la notificación, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no efectuar las personas o entidades interesadas manifestación al respecto se entenderá que aceptan la propuesta.

No será preciso el informe de la comisión de valoración cuando concurra la circunstancia recogida en la letra e) de la base 12.2.

b) De conformidad con lo previsto en los artículos 82.4 LPAC, 24.4 LGS y 27.1 OBRS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo, pudiéndose elevar directamente al órgano competente para resolver.

c) En el caso de que la entidad solicitante sea propuesta como beneficiaria de las ayudas, se recabará la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Dirección General de Comercio y Hostelería podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la interesada se opusiera a ello. El Ayuntamiento de Madrid recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de oponerse a la consulta, deberán aportar las certificaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.4. Propuesta definitiva de resolución.

a) Examinadas las alegaciones que pudieran haber sido presentadas por las entidades interesadas, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación. No será preciso formular la propuesta definitiva en aquellos supuestos en que conste en el expediente que los interesados han manifestado expresamente su conformidad con la propuesta provisional.

b) La propuesta definitiva de resolución se notificará a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación. De no comunicar decisión alguna, transcurrido ese plazo se entenderá que manifiestan su conformidad y se proseguirá la tramitación del expediente.

c) En los supuestos en que a las personas o entidades beneficiarias se les conceda el total de la cuantía solicitada o la máxima cuantía posible de conformidad con estas bases, la propuesta de resolución se elevará directamente al órgano competente para resolver.

12.5. Las propuestas provisionales y definitivas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

13. Resolución y notificación.

13.1. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo resolverá mediante Decreto la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

13.2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 LGS.

13.3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 LPAC.

13.4. Los decretos de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellos, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

13.5. Los decretos de concesión determinarán el proyecto subvencionado, la cuantía de la subvención concedida, haciendo constar el importe subvencionado de la actuación, las condiciones en las que se concede la ayuda, la forma de abono, el plazo de justificación, los requisitos de publicidad y demás circunstancias exigibles para el cobro de la subvención o, en su caso, las causas por las que ésta se deniega.

13.6. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares.

13.7. Cuando fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, se incluirá una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención, por orden de puntuación, al solicitante o solicitantes cuya solicitud no haya sido estimada por rebasarse la cuantía máxima del crédito disponible en la convocatoria, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para la atención de estas solicitudes y sea posible su tramitación dentro del ejercicio presupuestario.

14. Modificación de los proyectos.

14.1. Cualquier modificación del proyecto subvencionado que se pretenda llevar a cabo por la entidad beneficiaria, deberá ser comunicada y previamente autorizada antes de su realización. La citada modificación podrá afectar tanto a condiciones técnicas como al plazo de ejecución del proyecto, pero no deberá tener incidencia ni sobre los objetivos del proyecto ni sobre el límite máximo establecido en la ayuda concedida.

14.2. Asimismo, en caso de que no se vaya a poder finalizar el proyecto o actividad subvencionada en las fechas señaladas en la base 10, deberá solicitarse por escrito una ampliación de los plazos de finalización y justificación, especificando las causas que la motivan y las nuevas fechas propuestas.

14.3. Se informará anticipadamente de las alteraciones en la ejecución programada de los proyectos que pudieran suponer una minoración significativa en el aprovechamiento de las ayudas propuestas.

15. Justificación de las subvenciones.

15.1. Competencia y plazo.

a) La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo con lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 OBRS.

b) La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones, con carácter previo a su pago total o parcial, corresponde al Área de Gobierno de Economía, innovación y Empleo.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado d), el pago en firme de la subvención estará supeditado a que el beneficiario justifique los gastos de una sola vez en el plazo que establezca el decreto de concesión, que no superará el 1 de octubre de 2023, salvo en el supuesto en que la notificación de dicho decreto de concesión sea posterior a dicha fecha. En este caso, se justificará en el plazo que señale la resolución de concesión, que no superará en dos meses a la fecha referida.

d) No obstante lo anterior, cuando la actuación a realizar exigiera que el plazo de ejecución y/o pago superara las fechas establecidas en el decreto de concesión podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 LGS. Los pagos anticipados serán efectivos siempre y cuando se afiance mediante la presentación de aval en la forma y condiciones reglamentarias prestado por alguna de las entidades bancarias y de crédito, autorizadas para operar en España.

La garantía se constituirá por el importe del pago anticipado incrementado en un veinte por ciento, debiendo cubrir el importe del pago anticipado más el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse.

En estos supuestos, con carácter previo al pago, el beneficiario acreditará, dentro de los plazos previstos para ello, que dicho aval ha sido depositado en la Tesorería General del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, la documentación que se detalla en el apartado siguiente deberá presentarse en el plazo que se fije en la resolución de concesión.

15.2. Documentación.

Para proceder a la justificación de las ayudas o a la liberación del aval bancario depositado en la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid se atenderá, con carácter general, a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 OBRS. La entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de aprobación de la justificación y pago de la subvención concedida, conforme al modelo indicado en el anexo IV.

b) Declaración responsable, conforme al modelo indicado en el anexo V, que recoja que la entidad perceptora:

1.º Ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado.

2.º Acredita, en su caso, el importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

Conforme a la base 11.4.1, las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas u obtenidas para el proyecto en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

3.º Se encuentra, en su caso, al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones y no está incurso en el resto de prohibiciones señaladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 LGS,

4.º Ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, en caso de haberlas recibido, De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

5.º Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Dirección General de Comercio y Hostelería podrá consultar o recabar la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que la entidad interesada se opusiera a ello. El Ayuntamiento de Madrid recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de oponerse a la consulta, deberán aportar las certificaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

El servicio designado por la Dirección General de Comercio y Hostelería solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad solicitante de la subvención cumple con las obligaciones tributarias de carácter local

c) Memoria de ejecución del proyecto. Se describirán las actividades desarrolladas y los efectos conseguidos con la materialización del proyecto. Con el fin de conocer los resultados alcanzados con las actividades realizadas, se contestará al cuestionario sobre la repercusión y valoración del proyecto desarrollado, indicado en el anexo VI.

En el caso de proyectos englobados en la categoría c) de la base 5.1, además se adjuntará documentación acreditativa de la asistencia del alumnado, profesorado o ponentes, según los casos, así como aquella relacionada con el contenido de las materias formativas impartidas, y una encuesta de valoración de los alumnos respecto a la calidad y el aprovechamiento de las materias impartidas.

d) Relación ordenada, numerada y secuencial de las facturas con los gastos realizados y de sus pagos.

La información se presentará en hoja de cálculo Excel editable conforme al modelo recogido en el anexo II. A estos efectos, se hace constar que no se tendrá en cuenta la información que no se presente en este formato.

e) Justificación de los gastos, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención y deberán reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Sólo se admitirán las facturas en las que en la descripción de los gastos subvencionables estén identificados, no admitiéndose conceptos codificados.

Los originales de dichos documentos o su copia quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

Será aplicable el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 81 RGS.

f) Acreditación del pago de las facturas o justificantes de los gastos satisfechos, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1.º Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma emitido por la entidad bancaria. En el caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

2.º Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.

3.º Tarjeta bancaria: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad.

4.º Efectivo: sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 600,00 euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante al proveedor.

g) Aquella documentación que se establezca en la resolución de la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

15.3. Justificación parcial de la subvención concedida.

Cuando los proyectos no fueran realizados en su totalidad, se contabilizarán a efectos de la subvención los gastos finalmente realizados y justificados, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se compruebe la viabilidad técnico-económica de la parte realizada.

Si se ha constituido un aval, se requerirá la devolución de la parte proporcional correspondiente a los gastos no realizados. Hasta que no se proceda a dicha devolución, no se podrá cancelar el aval presentado.

16. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 LGS.

17. Pago de las subvenciones.

17.1. El pago total o parcial de la subvención o, en su caso, la devolución del aval, quedará condicionado a la valoración real de las actuaciones ejecutadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

17.2. Realizada la justificación, el pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el plan de disposición de fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

17.3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

18. Publicación de las subvenciones concedidas.

De acuerdo con el artículo 18 LGS y el artículo 30 RGS, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web: www.madrid.es.

19. Control, seguimiento y reintegro de las subvenciones.

19.1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Asimismo, están obligadas a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 LGS.

19.2. En el caso de que la entidad beneficiaria incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

19.3. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo es el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento establecido. La citada Área deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

19.4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

19.5. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de la interesada a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

19.6. La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la entidad interesada a fin de que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos. Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la entidad interesada.

19.7. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

19.8. Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGS y en su Reglamento.

20. Publicidad de las subvenciones.

20.1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria están obligadas a hacer constar expresamente y de forma visible la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de los proyectos subvencionados mediante la inclusión en las memorias, publicaciones, anuncios y/o medios de difusión que se utilicen en su promoción, del texto y el logotipo indicado en el anexo VII, tal y como aparezca publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

20.2. Quedan exceptuadas de esta disposición las actuaciones subvencionadas que hayan sido realizadas con anterioridad a la concesión de la subvención.

20.3. Con anterioridad a su difusión, deberán presentarse en la Dirección General de Comercio y Hostelería los modelos de los materiales o medios utilizados, para su visado previo y conformidad.

20.4. Las entidades beneficiarias deberán comunicar por escrito a la Dirección General de Comercio y Hostelería, con una antelación mínima de quince días naturales, el lugar, fecha, y hora de la celebración de eventos vinculados con las actividades subvencionadas.

21. Devolución de la subvención a iniciativa de las entidades beneficiarias.

21.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 RGS y del artículo 43 OBRS, las entidades beneficiarias podrán, en su caso, proceder a la devolución voluntaria de las subvenciones percibidas.

21.2. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la siguiente cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Madrid código IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar en el concepto, el n.º de expediente administrativo de la subvención, el proyecto subvencionado, y la razón social de la entidad beneficiaria.

21.3. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

22. Protección de datos de carácter personal.

Cada entidad beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación con las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y a la legislación nacional aplicable.

Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán tratados por parte de las entidades beneficiarias, siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

23. Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.